

APENDICE

A UN FOLLETO TITULADO:

OBSERVACIONES

ACERCA DE UN PAPEL QUE HA APARECIDO

EN EL PUBLICO,

CON EL TITULO DE

EXPOSICION

SOBRE LOS DERECHOS DE LA SRA. INFANTA

DOÑA CARLOTA

A LA CORONA DE ESPAÑA

EN FALTA DE SUS HERMANOS VARONES.

CÁDIZ.

IMPRESA DEL ESTADO-MAYOR GENERAL.

Año de 1811.

CONFIDENTIAL

Entre la inundacion de folletos que llueven sobre nosotros en estos dias aciagos, acaba de verse uno titulado *"Observaciones acerca de un papel que ha parecido en el público con el título de Exposicion sobre los derechos de la Señora infanta Doña Carlota á la corona de España en falta de sus hermanos varones."*

El Expositor manifiesta que las ideas de Carlos 3.º fueron siempre las de reunir á España el Portugal, á cuyo fin promovió, con intervencion de su ministro de Estado, el casamiento de la infanta Doña Carlota, y aun el del infante D. Gabriel; añade tambien que al hacer Carlos III cesion del reino de Nápoles en favor de su hijo 2.º Fernando, habia sido con la condicion de que este no reclamaria en ningun tiempo los derechos que pudiera tener al de España.

El Observador, haciéndose cargo de todo esto, y tomando un estilo demasiado chocarero para el caso, procura poner en ridículo las observaciones producidas por el Expositor, á quien trata poco decorosamente, pensando así ganarse el beneplácito de sus lectores.

A la verdad que no es asunto pequeño el de aclarar en cuanto sea posible la justicia que asiste á la Señora infanta Carlota, para instaurar sus pretensiones en cuanto á la corona de España; pero para verificarlo, no son á propósito las invectivas, los sarcasmos y las sátiras, sino la moderacion y el deseo de buscar la verdad, consultando al efecto los documentos necesarios para descubrirla: de otro modo se pierde de vista el verdadero punto de la cuestion, y tomándolo lo accesorio por lo principal se pierde el tiempo inútilmente; y al fin venimos á quedarnos como ántes.



Ya, pues, que el espíritu del Observador no es otro que el de pretender persuadirnos que la preferencia para el gobierno de España debe estar por otro príncipe, y no por la princesa del Brasil, debería contraerse á probarlo con serenidad y sin amontonarse: porque á la verdad este modo de argüir no es el mas propio para convencer.

Bajo este supuesto deseáramos que nos probase, si desde que dexó de ser efectiva la corona en España, quedaron excluidas las hembras para obtenerla: quisiéramos que probase igualmente que desde esta época no habia ocupado el trono español ninguna muger, y que nos citase una lei terminante y verdaderamente fundamental que esto dispusiera, y que hubiera estado en rigorosa observancia muchos años.

Bien creémos que esta empresa es harto difícil, porque era menester para conseguirla dar por el pie al testimonio de la historia, y echar por tierra muchas de nuestras antiguas leyes, en que no solamente no se excluyen á las hembras á la sucesion del trono, sino que lo hacen por el orden establecido para los mayorazgos; y al fin vendríamos á parar en la decantada lei sálica, apoyo en nuestro concepto el mas ridiculo, para sostener esa odiosa exclusion de las mugeres.

Si el Observador en vez de zaherir vagamente al Expositor, se hubiera contentado con buscar nuevos apoyos á su opinion, al fin tendria disculpa; pero querer constituirse en voto decisivo es el mayor delirio que pudo ocurrirle. Enhorabuena que no sea la princesa del Brasil la llamada con preferencia al trono de las Españas en falta de sus hermanos varones; sea tambien que el orden riguroso de la agnacion haya prevalecido en este reino; dígase si se quiere que son incompatibles en política la reunion de dos coronas en una misma persona. Una vez que estas aserciones se afiancen en la lei, en la costumbre no interrumpida, y en la conveniencia de los pueblos, justo es que todos nos sometamos á ellas y demos muchas gracias al Observador, si es tan feliz que llega á convencernos.

En esta época peligrosa, en que todos los que no nos alimentamos de impracticables teorías, ó lindos ratos de imaginacion, conocemos que es un gran mal, un horroroso

so mal el que esté vacante el trono, y privada la nacion de una cabeza que, reuniendo los votos de la mayoria, inspirase confianza y agitase el curso de los negocios, de un modo hue viésemos renacer nuestras esperanzas, ninguno haria mayor servicio, que el que designase la persona que por mas privilegiada y mas análoga á las circunstancias de nuestra *constitucion*, mereciera ocupar el solio destinado á Fernando VII y sus descendientes legitimos.

Pero desgraciadamente, el *Observador* no se ha valido de los medios que para conseguir este objeto se requerian; y de aqui es, que solo se ha producido en términos vagos é indefinidos, en vez de demostrarnos que la princesa Carlota tiene una impotencia legal para suceder en la corona de España, probando con exemplos de nuestra historia, y con disposiciones de nuestros códigos, que esta Señora seria (en el caso de declararla el pretense derecho) la primera excepcion de la regla observada desde el principio de la monarquia. Y en este caso, advertimos que fue inútil el establecimiento de la lei que excluia á las hembras, así como se echa de ver, que siendo esta una innovacion mui posterior á la costumbre que regia en el particular, ninguna facultad tenia el rei para introducir semejante novedad; y si la tuvo, pudo tambien usar de la misma el rei que le sucediera para destruir una disposicion tan tiránica, dexando las cosas en su primitivo estado. Véanse aquí consecuencias necesarias deducidas de los principios adoptados por el *Observador*, los cuales destruyen sus mismas aserciones.

Querer hacer gran mérito de si hizo ó no renuncia el rei de Nápoles de los derechos que pudiera tener al trono de España, es tan fuera del caso que se disputa, como insignificante para pretender por esto la preferencia. Aun suponiendo que no hubo tal renuncia, ó por mejor decir, dándolo por cierto, podría esto perjudicar á los derechos de la princesa del Brasil? No es menester discurrir mucho para conocer que no estando alterado el orden de sucesion mediante la abolicion de la lei sálica, sus derechos son tan claros y preferentes, que no admiten tergiversacion, ni se pueden poner en duda sin incurrir en la mas grosera ignorancia.

6
Al ver que el Observador llama *fundamental* la lei de 1713 diciendo al mismo tiempo que es *diferente de la sálica*, no se puede ménos de presumir que esta es una travesura de ingenio para burlarse del Expositor , pues de otro modo ¿qué juicio habiamos de formar del que se atreve à llamar fundamental una lei (si merece tal nombre) que deroga las verdaderamente fundamentales del reino , y que fue promulgada en tiempos tan recientes? Esta lei, que es la 5.^a del lib. 3 tit. 1.^o de la novísima recopilacion, no es mas que un reglamento autorizado por Felipe 5.^o de acuerdo con su consejo de Estado, en el cual se estableció la rigurosa agnacion para la sucesion en el reino : disposicion en que tuvo la mayor parte , como es sabido , la prepotencia de Luis XIV interesado en promoverla para consolidar el *pacto de familia*, que tantos males ha causado en Europa, y cuyos tristes efectos están llorando ahora los españoles. Rogamos , pues , á nuestros lectores que tengan la paciencia de ver dicha lei, para ahorrarnos de hacer reflexiones sobre ella , pues con lo expuesto y con saber que está concebida en los términos mas despóticos, es lo bastante por ahora , para darla todo el valor que se merece, apesar de que el Observador la ha dispensado el sagrado epíteto de fundamental ; sin duda por acomodarse à las mismas *expresiones de su texto*.

¿Y son estos los testimonios adecuados para persuadir que la Señora princesa Carlota pretende sin fundamento que se le declaren sus derechos eventuales à la corona de España? ¿Y son estas las leyes que han de prevalecer sobre otras sapientísimas que disponen lo contrario? ¿Y es el señor Observador quien con tan débiles apoyos trata de despreciar las opiniones que se oponen à las suyas? ¿Es posible que se ha de apelar à los documentos mas claros de nuestra degradacion (porque tal es aquella lei, tan insultante por el espíritu con que está dictada, como por los perjuicios que originaria su execucion) para contrarestar una opinion generalmente recibida y análoga à los sentimientos de la nacion? ¡Válganos Dios , Sr. Observador , lo que puede en algunos el deseo de tener razon!

Omitimos otras consideraciones, que fácilmente pudieramos hacer, por parecernos que con lo expuesto se per-

suadirán nuestros lectores de que los medios adoptados por el autor de las *observaciones* no son los mas acertados ni conducentes para esclarecer un punto, que hace ya dias entretiene à algunos, inquieta à otros, y convendria à todos verle ventilado prontamente. Entretanto, ya que el Observador es inclinado à dar consejos (segun se infiere de sus escritos) no podemos dispensarnos de advertirle, que si como hombre tiene sus ideas particulares, como todos las tenemos, puede sostenerlas de un modo ménos chocante y fastidioso, que el que ha usado hasta aquí, dexando à cada cual que escriba libremente las que le parezcan; pues de otra suerte, y echándola de padre maestro, se expone à que se rian de él los prudentes, y à que le digan los malévolos; ¡Señor Observador, lo que hace no conocernos!